

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Domingos Santos, Corpus Christi y el día de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas por trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer a esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina sus AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. señoras Infantas D.ª María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 19 de Marzo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varíen, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra, Sr. Gobernador civil de

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1160

**NEGOCIADO 3.º**

**Correos.—Circular**

Debiendo procederse en la Dirección general de Correos á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pú-

blica á caballo, ó en carruaje, ó automóvil entre las oficinas del ramo de Alcañiz y Tortosa, bajo el tipo de 3.540 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno de provincia y en las de Correos de esta principal y con arreglo á lo preceptuado en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del timbre clase 1.ª que se presenten en este Gobierno hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en aquella Dirección general el día 30 del mismo mes.

Tarragona 24 de Marzo de 1904.

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. natural de vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 1161

En cumplimiento de cuanto ordena el art. 118 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, usando de las facultades que me confiere el 118 de la misma y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el sábado 2 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, comenzará ante la misma en el Palacio de la Excm.ª Diputación provincial el juicio de exenciones para el reemplazo actual y años anteriores, señalando á cada pueblo para dicho acto los días que al final se expresan.

Tarragona 19 de Marzo de 1904.

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

- Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.**
- Sábado 2 de Abril**
- Canónja. Poble de Mafumet.
  - Caillar. Renau.
  - Constantí. Roured.
  - Morell. Secuila.
  - Palhàresos. Tamari.
  - Perafort. Vilaseca.
- Martes 5**
- Alexar. Castellvell.
  - Alforja. Iriàs.
  - Almóster. Montrí Tarrag.
  - Borjás del Campo. Vilaplana.
  - Botarell. Viñols.
  - Cambrils.
- Miércoles 6**
- Maspujols. Riudoms.
  - Montrí. Riudócols.
  - Musara. Selva.
- Jueves 7**
- Arbolí. Coldejou.
  - Argentera. Cornudella.
  - Béltant. Dosaguas.
  - Bisbat de Falset. Falset.
  - Cabacés. Lloar.
  - Capsanes. Margalef.
  - Giurana.
- Viernes 8**
- Figuera. Morera.
  - Gratallops. Molá.
  - Guiamets. Palma.
  - Marsá. Poboleda.
  - Masroig. Porrera.
- Sábado 9**
- García. Pradip.
  - Mora la Nueva. Tivisa.
  - Pradell. Torroja.
- Lunes 11**
- Riudecañas. Vilanova Prades.
  - Torre Fontaubella. Vandellós.
  - Torre del Español. Vilella alta.
  - Ulldemolins. Vilella baja.
  - Vilan. Escornalbou Vinebre.
- Martes 12**
- Arnes. Benisanet.
  - Ascó. Bot.
  - Bateá. Fatarella.
- Miércoles 13**
- Corbera. Horta.
  - Flis. Prat de Compte.
  - Gandesa.

- Jueves 14**
- Caseras. Poble de Masaluca.
  - Miravet. Ribarroja.
  - Mora de Ebro. Villalba.
  - Pinell.
- Viernes 15**
- Alcanar. Cherta.
  - Aldover. Freginals.
  - Alfara. Godall.
  - Ametlla. Masdenverge.
- Sábado 16**
- Amposta. Cenja.
  - Benifallet. Ginestar.
- Lunes 18**
- Galera. Rasquera.
  - Mas de Barberáns. Tivenys.
  - Pauls. Santa Bárbara.
  - Perelló.
- Martes 19**
- Roquetes. Uldecona.
  - San Carlos.
- Miércoles 20**
- Tortosa.
- Lunes 25**
- Reus.
- Martes 26**
- Tarragona.
- Miércoles 27**
- Barbaráns. Llorach.
  - Blancafort. Montrí Marca.
  - Capafons. Montreat.
  - Ceballá Condado. Pasanant.
  - Espuga Francolí. Pilas.
  - Gonesas. Pira.
  - Febró. Pradés.
  - Forés.
- Jueves 28**
- Montblanch. Santa Perpeta.
  - Querol. Senant.
  - Rocafort de Queralt. Sarreal.
  - Rojals.
- Viernes 29**
- Santa Coloma. Albiol.
  - Solixella. Alcover.
  - Vallclara. Brañm.
  - Vallfogona. Cabras.
  - Vilavert. Figuerola.
  - Vimbodí.
- Sábado 30**
- Alió. Puigelat.
  - Garidells. Riba.
  - Masó. Rodoná.
  - Milà. Vallmoll.
  - Nulles. Vilallonga.
  - Pla de Cabra. Vilarrodona.
  - Pont Armentera.



Martes 3 de Mayo

Vilabella.	Bonastre.
Albiñana.	Calafell.
Altafulla.	Creixell.
Arbós.	Cunit.
Aignamurcia.	Llorens.
Bañeras.	Masllorrens.
Bellvey.	Santa Oliva.
Bisbal del Panadés	

Miércoles 4

Vendrell.	Roda de Bará.
Montmell.	Salomó.
Nou.	San Jaime.
Pobla Montornés.	San Vicente.
Puigtiñós.	Torredembarra.
Riera.	Vespella.

Jueves 5

Valls.

Núm. 1162

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Señalados por el Sr. Gobernador los días en que para cada pueblo tendrá lugar el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma ha creído oportuno dar algunas instrucciones para el mejor cumplimiento de la ley y al objeto de precaver entorpecimientos ó deficiencias que pudiesen ser causa de graves responsabilidades ineludiblemente exigibles en servicio tan delicado como el de que se trata.

Las operaciones principiarán diariamente á las nueve de la mañana en punto. Los pueblos serán llamados por su orden, y al efecto deberán hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada uno respectivamente correspondan.

1.º Todos los mozos del mismo que hubiesen sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente (art. 85 de la ley). No se pueden excusar de esta presentación los declarados inútiles por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, ni tampoco los que se creyeran impositivos, toda vez que lo dispuesto en el art. 125 del reglamento se refiere únicamente á los padres y hermanos, según determina el Real orden de 17 de Noviembre de 1899.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por su citarse duda acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado. (Art. 101).

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente. (Art. 101).

También deberán presentarse indispensablemente el día señalado para el mozo que hubiere alegado excepción, los padres, abuelos ó hermanos del mismo cuya reclamación se funde en un impedimento físico de aquéllos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que si no lo verificasen sin excusa debidamente justificada se declarará soldado al mozo interesado.

Quando la falta de presentación de los expresados parientes obedeciese á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto su debido traslado á la capital, ha de acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que la Comisión mixta resuelva lo proceden-

te. Si se omitiere dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Por lo que hace á los mozos que faltaren para ser tallados y reconocidos definitivamente se entenderá que renuncian también á su excepción y serán declarados soldados con arreglo al art. 129 del reglamento, pudiendo sólo obtener un único plazo en el caso de que no comparecieren por causa justificada de fuerza mayor. (Real orden de 9 de Diciembre de 1899).

Convieni mucho á este propósito recordar á los interesados las rigurosas prescripciones contenidas en la reciente Real orden de 8 de Enero último por la gravísima responsabilidad en que podrían incurrir los presuntos inútiles ó cortos de talla que dejaren de presentarse ante la Comisión mixta para comprobar sus defectos. Dicha Real orden se dirige á cortar los abusos que en perjuicio notorio del Estado y de los demás mozos concurrentes han venido cometiendo muchos presuntos inútiles que encontraron más cómodo ingresar en el Ejército á pesar de tal circunstancia, bien persuadidos que allí habrían de ser baja en definitiva sin necesidad de someterse á las revisiones sucesivas que determina el reglamento dado para la ejecución de la ley de Quintas. Desde ahora no podrán burlar por este medio los preceptos de la misma. Los que voluntariamente dejaren de someterse en el acto de la clasificación á su reconocimiento y talla, pueden si persistieren en su desobediencia ser puestos á disposición de los Tribunales de justicia como comprendidos en el art. 265 del Código penal. Los que dejaren de presentarse á comprobar dichos defectos ante la Comisión mixta serán desde luego declarados soldados como antes se ha dicho, pero á la vez serán también advertidos de las responsabilidades consiguientes si á su incorporación resultaren cortos ó inútiles, sin perjuicio de quedar sujetos á las revisiones ulteriores que la ley determina y al pago en su caso de los gastos que se ocasionen al ramp de guerra con su incorrecto proceder.

Quando los mozos residan fuera de la localidad se unirá á su expediente el certificado de reconocimiento y talla que exige el art. 85 de la ley, procedente del Alcalde ó Consul del puesto en que se halle el interesado, y en caso de no haberse recibido aun dichos documentos lo manifestará de oficio el Alcalde á la Comisión mixta para que conste así en sus antecedentes respectivos.

Con respecto á los mozos procedentes de los años 1901, 1902 y 1903 que son este año los sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos temporalmente como comprendidos en el art. 83 de la ley y los declarados soldados condicionales con arreglo al art. 87 que desearan sostener su excepción mediante nuevo reconocimiento de padres ó hermanos. (Art. 90 de la ley y 55 de su reglamento).

Se exceptúan únicamente de dicha presentación aquellos padres ó hermanos que ya reconocidos ante la Comisión en alguno de los años anteriores hubieren sido conceptuados por la misma totalmente inútiles para el trabajo por padecer defectos físicos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase 1.ª del cuadro, según así lo consigna la Real orden de 11 de Agosto de 1898, cuya circunstancia se hará constar en el expediente del mozo interesado á fin de evitar

cualquier motivo de error ó de equivocación.

En cuanto á los exceptuados por causa sobrevenida con arreglo al artículo 149 de la ley sólo procede la revisión mientras se hallen en filas los de su reemplazo, ó sea los procedentes de 1901 y 1902 que estén en sus casas, pero no los anteriores, porque han pasado ya á la reserva activa. (Real orden de 19 de Mayo de 1900).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento serán públicas (art. 118 del reglamento), y á ellas podrán concurrir, según el artículo 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona á quien los mismos encargaran la defensa de sus derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisarles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determina el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta; este Comisionado no deberá tener interés alguno en el reemplazo, pero deberá acreditar bajo su más estrecha responsabilidad la identidad de los mozos á quienes acompañe. (Art. 120 de la ley y 94 del reglamento).

Quando el Ayuntamiento hubiere resuelto que el Síndico acompañe también á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (art. 94 del reglamento) deberá igualmente asistir para formar parte de ésta con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá previsto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento y de su rectificación, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive.

Será portador también de las filaciones por cuadruplicado de todos los alistados, arreglados estrictamente al modelo que se publicó en la Gaceta de 2 de Mayo de 1898 sin omitir en ellas circunstancia alguna especialmente la de si saben ó no leer y escribir, de una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, de los expedientes que á estos se refieran y del testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores, con una lista certificada de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley, esto es, en el día en que fueron pronunciados los fallos ó ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para venir los mozos á la capital, todo sin perjuicio de la competente certificación que sin exigir ningún derecho deberá entregarse á cada uno de los reclamantes para que puedan utilizar su recurso de alzada.

Deben asimismo unirse á cada expediente personal los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, cuidando de que en la redacción de dichos certificados se haga constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad ó su padre ó tutor ó persona que lo represente, ó

dos testigos hábiles á su nombre en el caso de que ninguno de los asistentes supiere escribir. Los documentos de que se trata irán suscritos por los Facultativos y talladores y con el visto bueno del Alcalde. (R. O. 8 de Enero de 1904).

Si el Ayuntamiento dejare de cumplir estos requisitos con algún mozo no remitiendo á la Comisión mixta el certificado de que se trata ó apareciendo en él defectos ó omisiones, esta Comisión dispondrá lo conveniente para que se corrijan las faltas observadas imponiendo á los Alcaldes y Secretarios las multas que la ley autoriza.

En los expedientes de ausencia é ignorado paradero de padres ó hermanos de los mozos que alegaren excepción, se unirá el resguardo que deberá serles entregado por el Gobierno civil, haciendo constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid los anuncios correspondientes, así como también las noticias que posteriormente hayan podido ser adquiridas (R. O. 23 de Diciembre de 1903).

Toda la documentación de que se deja hecho mérito ha de ser entregada sin falta ni excusa alguna en la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, ó sea el día no feriado anterior al señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Quando con posterioridad á la clasificación de algún mozo cesare la causa en cuya virtud fue declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, deberá agregarse así en el juicio de exenciones y la Comisión deberá revocar aquella con arreglo á los artículos 100 y 101 de la ley, bien en oficio como para ello la autoriza la Real orden de 31 de Mayo de 1898 ó bien á instancia de parte, pero si la excepción cesare después del 1.º de Agosto, no puede ya ser revocada hasta la revisión del año siguiente, según lo consignan las Reales órdenes de 8 de Marzo y 1.º de Abril de 1898.

Por lo que respecta á las excepciones sobrevenidas, pueden ocurrir las causas en que se funden desde la primera clasificación hasta la víspera del día señalado para emprender la marcha á la capital, ó bien desde esta al ingreso en Caja ó bien hallándose el individuo en esta situación, ó ya en las filas del Ejército. Para cada caso determinan los artículos 104 y 149 de la Ley y 126 del Reglamento una tramitación especial que aclaran una multitud de Reales órdenes, las cuales merecen ser consultadas en cada caso particular.

El art. 98 faculta á los Ayuntamientos para que cuando lo crean oportuno puedan conceder un término á fin de que los interesados justifiquen cumplidamente las causas de su excepción, pero este plazo no puede pasar del tercer domingo de Marzo por que el día 31 deben estar tallados y nunca por notoriedad, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente todos los expedientes promovidos, sin dejar ninguno de ellos pendiente para la resolución de la Comisión. (Art. 97 de la ley, 74, 83 y 136 del reglamento).

Téngase muy presente también, que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y tallado todos los expedientes de prófugos (art. 110 de la ley y 86 del reglamento), sin olvidar que á los mozos ausentes aun cuando no comparezcan ni remitan la certificación á que se refiere el art. 95 de la ley, no se les puede declarar prófugos si comparece otra persona en su nombre y ofrece que aquéllos se presentarán para ingresar en filas caso de que los



corresponda servir en activo, pudiendo alegar las excepciones de que se creyeren asistidos, aun cuando al tiempo de su marcha no hubieren constituido depósito. (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1901 y 25 de Enero de 1904.)

Si algún mozo á pesar de no reunir causa legal dejare de presentarse á sufrir la revisión correspondiente, deberá ser objeto de expediente de prófugo y no ser declarado soldado en el acto (Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1888 y 19 de Enero de 1903.)

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín oficial desde el momento en que lo reciban hasta el día señalado á su pueblo para el juicio de exenciones. Cuidarán asimismo de facilitar á todos los interesados cuantos datos, noticias é instrucciones pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos y procurarán poner de su parte todo el celo que su buena voluntad le sugiera, tanto en favor de aquellos como en obsequio del buen servicio, á fin de evitar lamentables entorpecimientos, posteriores perjuicios y las responsabilidades consiguientes. Tarragona 21 de Marzo de 1904.

Por el Gobernador Presidente, Victor José Olesa.—P. A. de la C. M., Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1163

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido, los individuos de esta clase deben pasar en el próximo mes de Abril la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogárseles por desconocimiento de los deberes que les son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar alguna de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción, y al efecto hace observar:

1.º Que la revista de que se trata dará principio según lo ordenado, en el próximo mes de Abril y por el orden siguiente:

Días 11 y 12.—Pensiones remuneratorias.

Días 13, 14, 15 y 16.—Montepío militar.

Días 18 y 19.—Montepío civil.

Días 20, 21, 22 y 23.—Retirados de guerra y marina.

Días 25, 26 y 27.—Pensionados por cruces.

Días 28 y 29.—Jubilados.

2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta dependencia todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 105 y 106 del vigente reglamento para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar: 1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo. 2.º La cédula personal; y 3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal,

y las pensionistas de las diferentes Montepíos y remuneratorias, el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la Provincia ó Municipio, añadiendo los Religiosos exclaustrados y secularizados si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué cuantía.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa, para en su vista designar el oficial que por delegación habrá de pasarle dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de las certificaciones de existencia el estado de los interesados, la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquella fecha, Autoridad por quien está y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por ana-

logía en la misma forma determinada en la regla anterior. 6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes cuidarán de que se estampe en las certificaciones de existencia la nómina á que corresponden los interesados y remitirlas directamente á esta Intervención de Hacienda, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las mismas. 7.º Que los individuos de Clases pasivas que se encuentran fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero ante el Consúl ó Agente consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato.

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito serán dados de baja en la nómina respectiva, necesitando para volver al disfrute de su pensión rehabilitación del Director general de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular. Tarragona 18 de Marzo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1164

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas del próximo mes de Abril que á continuación se expresan, se celebrarán en las respectivas Alcaldías las cuartas subastas de pastos durante el corriente año forestal de los siguientes montes, debiendo regir en la celebración de las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la 3.ª, ó sean los publicados en el Boletín oficial de 9 de Septiembre último.

Table with columns: Alcaldía donde se celebrarán, Nombres de los montes, Pertinencia, Productos que se subastan, Tasación (Pesetas), FECHA DE LA SUBASTA (Día, Hora). Rows include Roquetas, Tortosa, and Barcelona.

Barcelona 8 de Marzo de 1904.—El Inspector general, Clemente Figueras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley de 20 de Octubre de 1877 han resultado elegidos por suerte para formar parte de la Junta municipal durante el actual año de 1904.

Sección 1.ª—Don Bautista Boronat Masip, D. Pedro Cullerá Batlle y Don Juan Costa Sastre.

Sección 2.ª—D. Pedro Minguillou Liso, D. Ramón Margalef Solé y Don Jaime Pedret Alguero.

Sección 3.ª—D. Francisco Bladé Ferrús, D. Domingo Cervelló Cervelló y D. Francisco Casanova Falcó.

Sección 4.ª—D. Domingo Martín Pasanau, D. Jaime Piñol Mayor y D. José Samper Piñol.

Mora de Ebro 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Solé. Núm. 1166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Relación de los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal fueron elegidos en la sesión celebrada el día 18 de Febrero último, los cuales en

Sección 3.ª—D. José Montardid Piñol y D. Juan Fons Beltrán.

Sección 4.ª—D. Juan Curto Pino y D. José Mauri Roig.

Tivenys 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Povill. Núm. 1168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que han sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo los documentos que justifiquen las variaciones ó cambios de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna. Santa Bárbara 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gabriel Cid. Núm. 1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminado el repartimiento de guardería rural para el año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante ocho días pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Bisbal del Panadés 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Salvador Mañé. Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionados los repartos de consumos y gremial de líquidos de este término municipal para el presente año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos producir las reclamaciones que crean procedentes. Forés 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Fabregat. Núm. 1171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guimets

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, se anuncia al público para que cuantos aspiren á su desempeño presenten sus solicitudes documentadas dentro de un plazo de quince días, á contar del siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial. Guimets 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Castellví. Núm. 1172

Relación nominal de los individuos de la Junta municipal de asociados de este pueblo para el corriente año de 1904, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal y son:

Don Francisco Vallés Anguera, Don Ramón Perpiñá Domingo, D. Enrique Giné Fernández, D. Guillermo Pellejá Cedó, D. Domingo Abelló Benet y Don Rosendo Vidal Castellví.

Guimets 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Castellví. Núm. 1173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su ri-

unión del Ayuntamiento han de formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el actual año:

Sección 1.ª—D. Rafael Pamies Galisá, D. Pedro Garriga Pujol y Don Andrés Ricart Olivé.

Sección 2.ª—D. Antonio Estivill Masdeu, D. Antonio Prats Gatell y D. Andrés Barberá Plana.

Sección 3.ª—D. José Valtverdú Ferrando y D. Magín Altés Balcells.

Sección 4.ª—D. Bienvenido Poch Castells, D. Agustín Pamies Girat y D. Gabriel Tarrech Masdeu.

Selva del Campo 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, A. Ferrater.—Javier Pallejá, Secretario. Núm. 1167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos para formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el corriente año de 1904:

Sección 1.ª—D. Miguel Montardid Adell, D. Francisco Beltrán Alcoverro y D. José Piñol Pino.

Sección 2.ª—D. Francisco Povill Aliau y D. José Piñol Piñol.



queza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo los documentos que justifiquen la variación ó cambio de dominio; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñols 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Felipe Vidiella.

Núm. 1174

Don Juan Sanahuja, Baldrich, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.656.41 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrá admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Blancafort 14 de Marzo de 1904.—Juan Sanahuja.

Núm. 1175

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Ignorándose el paradero de los mozos Rosendo José M.<sup>a</sup> Santapan y José Domingo Sanjuan y el de sus padres, abuelos, tutores ó curadores, se les cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca cualquiera de ellos á prestar declaración en sus defensas en los expedientes de prófugos que se instruyen en esta Alcaldía por incomparecencia en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mora de Ebro 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 1176

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace saber que durante el corriente mes á fin del entrante se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes interesados para el logro de la variación de sus fincas y productos líquidos.

Rodoná 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Miracle.

Núm. 1177

Don Tomás Alcoverro y Ginovés, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 27 de Febrero último, acordó trasladar la feria de los ganados lanar y cabrío que hasta ahora se celebraba en 7, 8 y 9, del mes de Mayo de cada año, á los mismos días de Agosto, con el fin de evitar los daños que pudieran ocasionarse en las recientes plantaciones de vides americanas verificadas en este término municipal.

Lo que se hace público para que tengan conocimiento las personas á quienes pueda interesar.

Gandesa 19 de Marzo de 1904.—Tomás Alcoverro.

Núm. 1178

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza pública de este término municipal para el próximo año de 1905, al objeto de que pueda servir de base en los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana de dicho ejercicio, se avisa á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que pueden presentarse en la Secretaría municipal con los oportunos títulos desde el 1.º de Abril hasta el día 15 de Mayo próximo, para hacer las bajas y altas que soliciten.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell, hagan público este anuncio en sus localidades.

Gandesa 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 1179

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el repartimiento de consumos de esta ciudad, correspondiente al año actual, quedará expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento del ramo, durante cuyo plazo podrán presentarse por los respectivos contribuyentes las reclamaciones que consideren oportunas.

Valls 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Juan Casañas.

Núm. 1180

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminados los repartimientos del cupo de consumos y el de la distribución gremial de líquidos y el general vecinal de este distrito municipal para el actual año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los contribuyentes juzguen oportunas.

Albiñana 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 1181

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminados los repartos de consumos y líquidos del corriente año estarán de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que los vecinos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Barbará 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 1182

#### AYUNTAMIENTO DE BARBARÁ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Contijoch Giné.
- José Esplugas Gomá.
- José Miró Tarragó.
- José Miquel Miró.
- José Canaleta Tous.
- José Gomá Sarró.
- Juan Civit Rosell.
- José Vilaró Abella.
- Ramón Pedro Rosanes.

#### Mayores contribuyentes

- D. José Sarró Marimón.
- Juan Esplugas Moncusí.
- Manuel Miró Palau.
- José Poblet Andren.
- José Calbet Dalmau.

- D. Ramón Civit Miró.
- Esteban Farré Calbet.
- José Sarró Amill.
- Juan Rosanes Fuguet.
- José Vallvé Oliva.
- Manuel Fabregat Sarró.
- José Gomá Gil.
- Ignacio Sarró Poblet.
- José Bella Marimón.
- José Fabregat Baldrich.
- Ramón Fuguet Abella.
- Ramón Canaleta Roset.
- José Grau Farré.
- Gaspar Vallvé Civit.
- José Fabregat Civit.
- Juan Miró Abellá.
- Antonio Sarró Vallvé.
- Antonio Gasamitjana Poblet.
- Gabriel Bella Abellá.
- José Rosanes Calbet.
- Juan Cabestany Magriñá.
- Antonio Grau Fabregat.
- José Amill Pons.
- Juan Pons Esplugas.
- Victoriano Farré Miró.
- Ignacio Salat Sarró.
- José Escoté Vallvé.
- Juan Batells Balcells.
- José Miró Poblet.
- Ramón Esplugas Salat.
- Ramón Poblet Martí.
- Barbará 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Contijoch.—El Secretario, José Salat.

Núm. 1183

#### AYUNTAMIENTO DE RASQUERA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

#### Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Bladé Murria.
- Juan Bladé Benaiges.
- Salvador Bladé Piñol.
- Pedro Rufi Bladé.
- Juan Benaiges Borrás.
- Miguel Pellisa Bladé.
- Juan Farnós Borrás.
- José Moreso Benaiges.
- Juan Vilanova Farnós.

#### Mayores contribuyentes

- D. Manuel Piñol Llop.
- Francisco Bladé Piñol (padre).
- José Piñol Bladé (Piñolet).
- Juan Bladé Piñol.
- Juan Sabaté Bladé (Santa).
- Francisco Bladé Piñol (hijo).
- Juan Pellisa Bladé.

- Francisco Bladé Badía.
- Miguel Bladé Bladé.
- José Turch Benaiges.
- Tomás Pellisa Sabaté.
- José Bladé Llop.
- Pedro Piñol Margalef.
- Juan Piñol Murria.
- Francisco Borrás Margalef.
- Domingo Piñol Bladé.
- Juan Borrás Ripoll.
- Pedro Vilanova Benaiges.
- Francisco Bladé Turch.
- Manuel Benaiges Papaseit.
- Juan Sabaté Bladé (Segalló).
- J. Antonio Murria Montagut.
- Juan Vilanova Farnós.
- José Murria Borrás.
- Manuel Benaiges Miró.
- Francisco Moreso Papaseit.
- José Borrás Benaiges.
- Jacinto Balart Baiges.
- Pedro Juan Farnós Gabriel.
- Angel Custodio.
- Vicente Bladé Farnós.
- José Bladé Badía.
- Francisco Piñol Bladé.
- Jaime Farnós Serra.
- José Farnós Domenech.
- José Farnós Moreso.
- Rasquera 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Bladé.—El Secretario, R. Jaime Anguera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1184

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Font Luis, vecino que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Tomás Meix, en representación de D. Pascual Font, se anuncia el fallecimiento sin testar del D. Juan Font Luis, siendo los que reclaman la herencia de éste su hermano germano dicho D. Pascual Font Luis y su sobrina carnal D.ª Luisa Llop y Font, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gandesa catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez y Pajares. Por disposición de S. S. José García.

Núm. 1185

Don Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo José Bartolomé Argilaga por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bartolomé Argilaga, hijo de Bartolomé y de Carmen, natural de Lloá (Tarragona), partido judicial de Falset, soltero de veinte y tres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba nada boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Tarragona, comparezca en esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcoy á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.—Germán Gómez.

## A los Ayuntamientos

JOSE M.<sup>a</sup> CABRE Y NAVARRO, Oficial cesante de Hacienda y ex-Secretario de los Ayuntamientos de Granollers y Badalona, se encarga de la formación de cuentas municipales.

Pobla de Montornés

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo